

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4891** DE 2016

*"Por la cual se modifica el literal (c) del formato 16 de la Resolución CRC 3496 de 2011"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1341 de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 462 de la Comunidad Andina, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, dentro de las funciones generales que le fueron conferidas a la CRC se encuentra la de promover y regular la libre competencia para la provisión de los servicios de redes y servicios de las telecomunicaciones, y además, la de prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas.

Que en ejercicio de las facultades reconocidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta Comisión tiene la potestad de requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que hace referencia la Ley en mención.

Que mediante la Resolución CRC 4776 de 2015, esta Comisión modificó el formato 16 de la Resolución CRC 3496 de 2011, adicionando a dicho formato los literales (B) y (C), los cuales permitirán contar con información referente a las condiciones de acceso a la fibra oscura y la capacidad de transporte de señales entre nodos de las redes de transporte óptico que conectan municipios, así como también el uso de dicha infraestructura por parte de terceros.

Que de acuerdo con lo definido en la Resolución CRC 4776 de 2015, el reporte de los literales (A) y (B) del formato 16 tiene una periodicidad trimestral, y la primera entrega deberá realizarse con la información correspondiente al primer trimestre de 2016. Por su parte, la información referente al literal (C) del citado formato, deberá realizarse quince (15) días después de presentarse adiciones o modificaciones de las condiciones contractuales.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución 4776 de 2015, la Comisión recibió observaciones sobre dicha norma referentes a la imposibilidad de realizar el reporte a través del literal (C) del formato 16 al que se hace referencia en la misma, toda vez que las condiciones contractuales pactadas por los proveedores de redes y servicios telecomunicaciones que tienen el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejercen derechos sobre las redes de transporte entre los diferentes municipios del país con sus clientes, requieren que se defina, para algunos casos, un valor por pago inicial y valores mensuales de operación y mantenimiento, bajo figuras